

Por el momento organismos públicos o privados nacionales no han mostrado interés en trabajos de campo específicos sobre aspectos de la sociología del derecho. Probablemente conforme la estructura social se torne explosiva o alguna zona, en especial, de ella, entonces los grupos de poder radicados en suelo costarricense o foráneo —mediante sus testaferros y representantes— tomarán “cartas en el asunto” y financiarán investigaciones sobre el comportamiento real de las sociedades anónimas, sobre la estructura fáctica de los registros públicos, sobre la aplicación de la legislación en materia de arrendamientos urbanos y rurales, sobre las normas de áreas turísticas, etc.

La hipótesis que dejamos planteada es que las investigaciones sociológicas sobre el comportamiento del derecho costarricense, ya sea en su estructura global o en sectores de ella, se llevarán a cabo cuando grupos de la clase alta ubicada en territorio nacional o las “élites de poder” extranjeras vean amenazados sus intereses económicos y/o su hegemonía política. O cuando comprendan que para obtener más beneficios políticos y financieros de los recursos naturales y humanos de Costa Rica se hace necesario conocer mejor la estructura y las relaciones sociales propias de este país. Cuando ello suceda los estudios sobre la sociología del derecho “brotarán como los hongos”. Todo esto forma parte integrante del proceso de racionalización, de modernización y de desencantamiento del mundo que le pronosticó, a Occidente y a Oriente, el abogado Max WEBER.

10 ABR. 1980

TESIS

RESUMEN DE TESIS DE LICENCIATURA EN DERECHO

presentados durante 1974 por sus autores (*)

- “El veto constitucional”. *Aragón B., Bernal.*
- “Los cabildos en Costa Rica”. *Barahona Melgar, Rafael A.*
- “Los contratos de adhesión y su aplicación práctica en Costa Rica”. *Carvajal Fernández, Alvaro.*
- “Las causales de separación judicial según la jurisprudencia”. *Gómez Cortés, Antonio.*
- “La seguridad social y el régimen jubilatorio”. *Guzmán Chaves, Alfonso.*
- “La deserción de la instancia”. *Hilge Quirós, Ricardo.*
- “La intervención en el negocio ajeno. Dos casos: comisionistas y corredores”. *Houed Vega, Mario Alberto.*
- “Problemática de la seguridad social costarricense”. *Méndez Ramírez, Odilón.*
- “Sugerencia para un régimen constitutivo del actual auxilio de cesantía”. *Montes de Oca Delgado, Irene.*
- “La forja de una nación. El comercio exterior como factor de cambio social en la interpretación de la realidad costarricense”. *Quesada López-Calleja, Ricardo.*
- “Análisis del proyecto de protocolo para manejar en forma flexible el arancel Centroamericano de importación”. *Quintana Musmanni, Mario.*
- “Los partidos políticos en la legislación costarricense”. *Quirós Carmona, Luis Adrián.*
- “Hacia una nueva concepción de las fundaciones en el medio costarricense”. *Ramírez Fonseca, Arturo.*

(*) Enumeración parcial.
 Esta reseña es la que prepara el graduando para la Secretaría de la Facultad de Derecho antes de presentar su respectivo examen de graduación.

- “El proceso ejecutivo del delito”. *Rivera Quirós, Juan Rafael.*
- “El seguro de automóviles”. *Sánchez Zamora, Manuel.*
- “Los alcances y límites de la acción del Estado a través del artículo 50 de la Constitución Política de Costa Rica”. *Segares Masis, Pedro.*
- “La jurisprudencia como fuente de Derecho y las distintas concepciones de la función judicial”. *Trejos Zúñiga, Fernando.*
- “Abandono y depósito de menores de edad”. *Vargas Benavides, Luis Fernando.*
- “Spinoza y la filosofía del Derecho”. *Vargas Villegas, Egennergy.*
- “Algunos aspectos de la representación política legislativa en Costa Rica”. *Ventura Robles, Manuel Enrique.*
- “Homicidios calificados”. *Zepeda Aguilar, José Luis.*

EL VETO CONSTITUCIONAL

Bernal Aragón Barquero

Trata la presente tesis del análisis de la institución contenida en el artículo 128 de nuestra Carta Política, conocida comúnmente en nuestro medio con el nombre de “veto judicial”. Es aquella situación en la cual el Poder Ejecutivo, como órgano colegislador, le niega la sanción a un proyecto de ley, alegando que no lo hace por cuanto lo objeta por contener supuestos vicios de inconstitucionalidad.

En este caso, una vez devuelto el proyecto a la Asamblea Legislativa para su reconsideración, si ésta no acepta las observaciones del Ejecutivo, el proyecto pasa a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, a la que le tocará, por disposición constitucional, dilucidar la discrepancia sobre la constitucionalidad del decreto legislativo.

Nosotros hemos hecho a través del presente trabajo, primero un análisis histórico del movimiento conocido con el nombre del constitucionalismo, para demostrar que las raíces de este tipo de instituciones nacen ahí y luego examinado el tipo de régimen conocido con el nombre de sistema presidencialista, donde se ha caracterizado el llamado “veto suspensivo”, para concluir, al final con una serie de observaciones sobre esta institución particular de nuestra democracia constitucional.

También en un capítulo aparte comentamos los casos en los cuales a la Corte Suprema de Justicia, le ha tocado intervenir, señalando ahí los aspectos de sus resoluciones que consideramos más importantes, los que hemos ordenado no en orden cronológico, sino en orden de artículos afectados según las alegaciones hechas por el Poder Ejecutivo.

Como punto final cabe llamar la atención, que después de un detenido estudio, decidimos no llamar a este veto con el nombre de “judicial” por cuanto consideramos que ese nombre que se le ha asignado a partir de la Constitución de 1949, no responde a la realidad, ya que no es el Poder Judicial el que lo interpone, sino que éste lo único que hace es conocer de un proyecto para dictaminar sobre su constitucionalidad, en virtud de la objeción levantada por el Poder Ejecutivo como poder colegislador; de ahí que optamos por lla-

marlo con el nombre de "veto constitucional", pues en nuestro concepto ésta es una facultad concedida al Poder Ejecutivo en aras de la protección del ordenamiento jurídico fundamental de nuestro país, y, para cuyo ejercicio es requisito indispensable que la misma esté contemplada en la Constitución Política.

LOS CONTRATOS DE ADHESION Y SU APLICACION PRACTICA EN COSTA RICA

Alvaro Carvajal Fernández.

Constituyendo el contrato el medio de relación patrimonial reconocido por el ordenamiento jurídico entre los miembros de una sociedad, es por ello que se encuentra sujeto a las necesidades prácticas de un determinado período histórico.

Así, el contrato de adhesión surge a la realidad como el medio jurídico por el cual se canaliza toda la actividad patrimonial del moderno tráfico en masa, pues es en él donde se uniforma y estandariza el contenido o clausulado de todo un grupo de convenciones dentro de una actividad comercial determinada, a fin de agilizar y acelerar las relaciones contractuales conforme a las necesidades de la época.

Sin embargo, como toda forma nueva, requiere de estudio con el objeto de establecer, por un lado, su adecuación o inadecuación con el ordenamiento contractual vigente, y por otro lado, ofrecer una solución a los posibles abusos que en su aplicación se puedan producir.

Para tal efecto, es necesario remitirse a la doctrina, legislación y jurisprudencia, tanto nacional como extranjera, con el objeto de establecer los diferentes modos en que los contratos de adhesión han sido acogidos en su aplicación tan generalizada por las diversas legislaciones, estableciéndose de este modo un estudio comparativo acerca de las mismas.

Si bien es cierto, que esta forma de convención implica un forzamiento del principio consensual en su elaboración teórica, es indudable que los contratos de adhesión constituyen verdaderos contratos que se adecúan perfectamente al ordenamiento contractual vigente en la mayoría de las legislaciones.

En último término, y siguiendo el ejemplo dado por Italia, como legislación de avanzada, es necesario concluir que por la flexibilidad propia de este tipo de contratos es susceptible su aplicación de prestarse para abusos por parte de las grandes empresas organi-

zadas frente a los individuos considerados aisladamente, lo cual hace pensar en la existencia de un desequilibrio económico y técnico entre los contratantes, que favorece, desde luego, al oferente.

En consecuencia, para reestablecer el equilibrio convencional se hace necesaria la aplicación de un principio de uso generalizado en otras disciplinas jurídicas, como el Derecho de Trabajo y el Derecho Penal, cual es el de que *la duda beneficie a la parte más débil de la relación*, en el caso en estudio, el adherente.

Así, en los contratos de adhesión, en caso de duda acerca de la existencia de un verdadero consentimiento contractual por parte del adherente, se deberá entender como no prestado y, en consecuencia, incapaz de obligarlo; porque de lo contrario, estaríamos en presencia de una voluntad unilateral contraria al espíritu consensual.

Resulta necesario establecer este principio con el carácter de ley a fin de brindar apoyo a los juzgadores para la correcta interpretación de la voluntad de las partes en los denominados "contratos de adhesión".

En nuestro medio, la interpretación de los contratos de adhesión se ha venido efectuando con base, únicamente, de criterios doctrinales y de interpretación general, ya que el Código Civil al respecto no legisla. En consideración a ello, resulta conveniente y necesario establecer normas que brinden apoyo a los órganos jurisdiccionales para equilibrar los intereses de las partes y tener por inexistentes las cláusulas que resulten lesivas para el más débil de los pactantes ante la duda de la verdadera existencia de su consentimiento.

LAS CAUSALES DE SEPARACION JUDICIAL SEGUN LA JURISPRUDENCIA

José Antonio Gómez.

La tesis "Las causales de separación judicial según la jurisprudencia", como su nombre lo indica, está basada en las resoluciones y sentencias más importantes dictadas por nuestros más altos tribunales.

Esta compuesta por cinco capítulos que comprenden los siguientes temas:

Primero.—Un planteamiento del tema que contiene la naturaleza y el concepto de la institución de la separación de cuerpos.

Segundo.—Este capítulo abarca el tema central del estudio, es decir, las causales propiamente dichas, las cuales hemos dividido según su naturaleza, en contenciosas y no contenciosas. Las no contenciosas son la separación de hecho y la separación por mutuo consentimiento de los cónyuges; las contenciosas son: las que autorizan el divorcio, el abandono voluntario y malicioso, la negativa a proveer alimentos, la embriaguez habitual o escandalosa, y las ofensas graves.

En cada una de las causales citadas se ha desarrollado su concepto y los requisitos necesarios para que las mismas se configuren. Además, hemos hecho comentarios de sentencias y resoluciones sobre puntos específicos de cada causal, como por ejemplo en cuanto a las ofensas graves en las cuales se analizan las ofensas directas, indirectas y justificadas.

Tercero.—Su contenido enmarca los efectos principales que produce la separación de cuerpos a los esposos, tales como la cesación de la vida común, la separación de intereses patrimoniales y las sanciones a los esposos.

Cuarto.—Este capítulo incluye un estudio de la cesación de cuerpos; en este caso, se analiza la reconciliación, y,

Quinto.—Las conclusiones personales.

LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL REGIMEN JUBILATORIO

Alfonso Guzmán Chaves

Introducción: Capítulo I.—La Seguridad Social.— Concepto, Referencia histórica.— Campos que comprende.— Principios. Fundamento y características.— Objetivos de la misma.— Los conceptos de la “asistencia social”, la “protección social”, los “seguros sociales”.— Otras disciplinas. Convenios internacionales.

Capítulo II.—Relaciones y diferencias entre la Seguridad Social y el Derecho de Trabajo. Autonomía de la Seguridad Social en relación a otras ramas afines. Naturaleza jurídica. Intervención del Estado en el establecimiento y organización de las Instituciones administradoras de la Seguridad Social.

Capítulo III.—Sistemas jubilatorios.— Las protecciones de jubilación y pensión. Principios. Legislación comparada.— Jurisprudencia nacional y extranjera.

Capítulo IV.—Las leyes de pensiones en Costa Rica.— Reseña histórica. Evolución. Regímenes existentes: Para el sector público (derecho, gracia, especiales); para el sector privado. Administración.

Capítulo V.—Bases técnico-jurídicas para la elaboración de los sistemas. Estructuras de las normas positivas jubilatorias. Análisis y crítica de las leyes vigentes en Costa Rica.— Necesidad de un régimen único para el sector público.

Capítulo VI.—Conclusiones.— Bibliografía.—

LOS CABILDOS DE COSTA RICA (1502-1812)

Rafael Ángel Barahona Melgar.

En el presente trabajo de investigación el autor se propone practicar un análisis sobre los Municipios de Costa Rica durante la Epoca Colonial hasta el año de 1812, ya que para ese año advino la Constitución de Cádiz con lo cual el orden normativo anterior varió.

El primer capítulo está dedicado al estudio de la Legislación de Indias y sus normas referentes al Cabildo, haciendo una enumeración de los oficios capitulares y las funciones que desempeñan, como asimismo un análisis socio-económico del Ayuntamiento.

En el capítulo siguiente se practica un estudio sobre las poblaciones y fundaciones de Costa Rica, en donde el autor demuestra que el único Ayuntamiento que funcionó en Costa Rica, anterior a las Cortes de Cádiz, lo fue el de Cartago, ya que si bien se instauraron otros Cabildos como en Villa Bruselas, Villa Vieja, Villa Hermosa... etc., su actividad fue sumamente fugaz, y la información que se tiene al respecto es sumamente escueta, lo que no permite hacer un estudio serio y sistemático sobre ellos, por lo que el autor en el capítulo tercero se aboca exclusivamente a la tarea de estudiar el Cabildo de Cartago, partiendo desde Garci/Muñoz.

En otro capítulo siguiente el autor practica un análisis sobre la catolicidad de los cabildantes, la relación dialéctica que existió entre el poder civil y eclesiástico, y aunque los sacerdotes lograron sacar de su arcaísmo cultural a nuestros naturales, sin embargo, fue un órgano de conservación a favor del poder civil, ya que la religión impulsada por el mismo ayuntamiento se miró como punto de arranque para la conquista antes que para la evangelización, porque la idea de la conquista aparejaba la idea de riqueza y de lucro, que era el ideal máximo de los “segundones” que detentaban el poder político y económico de la actividad cartaginesa.

Todo el estudio del Ayuntamiento cartaginés lleva al autor a practicar una comparación entre la legislación vigente de Indias y la actividad real y concreta del Municipio en cuestión, para concluir que se apartó del derecho positivo para crear sus propias normas

de conducta, lo cual lo atribuye: 1) A la posición geográfica, 2) Al estado de abandono administrativo referente a Guatemala, 3) Al carácter especial de nuestros primeros pobladores, 4) y por último al estado de pobreza de la colonia que únicamente fue de subsistencia, y no de explotación como Lima, Quito, Cuenca, San Luis Potosí, etc.

LA DESERCIÓN DE LA INSTANCIA

Ricardo Hilge Quirós.

Esta tesis contiene una parte histórica y otra dedicada al estudio de la deserción en la legislación, doctrina y jurisprudencia.

En el aspecto histórico se enfoca la deserción desde su nacimiento en el derecho romano y se analiza su evolución, que culmina con la aparición en el derecho francés del concepto moderno de la institución. Se hace un estudio histórico de la deserción en el derecho positivo costarricense, a través de los códigos procesales, desde el Código de Carrillo.

La segunda parte comprende quince capítulos, dentro de los que se examina la naturaleza jurídica de la deserción, que abarca el examen de los casos de duda en la procedencia y de la irrenunciabilidad; el fundamento y justificación de la institución, donde se critica el superado criterio subjetivo, que ve en la inactividad procesal de las partes una presunta renuncia al litigio; las condiciones de procedencia, entre las que figuran la inactividad injustificada y objetiva de la instancia y el transcurso del tiempo; los juicios en que procede, donde se examina la deserción en los diversos procesos civiles, en el juicio contencioso-administrativo y su posibilidad en los procesos administrativos, laborales y penales; la determinación de los sujetos legitimados para solicitarla, en que se discute la posibilidad de que el actor se encuentre entre ellos; la interrupción y suspensión del término, donde se realiza el estudio de los actos y situaciones con efecto interruptivo o suspensivo del plazo; la naturaleza procesal, en que se determina su carácter incidental y la aplicabilidad consiguiente de las normas que regulan los incidentes; los efectos de la declaratoria en cuanto al proceso, al derecho, las pruebas evacuadas, etc., analizándose también dentro de los mismos la responsabilidad profesional del abogado; los recursos procedimentales previstos. Se dedican dos capítulos, finalmente, al estudio de la deserción de recursos y de la caducidad de incidentes, como instituciones procesales afines.

Se hace notar la necesidad de introducir algunas reformas al capítulo sobre la deserción, como la de conceder apelación contra la resolución desestimatoria del incidente, la de establecer la perentoriedad del término y la de instituir la deserción de la segunda instancia. En el trabajo abundan citas de doctrina y de la jurisprudencia más reciente sobre la materia.

LA INTERVENCION EN EL NEGOCIO AJENO

Dos casos: Comisionistas y Corredores

Mario Alberto Houed Vega.

La intervención en el negocio ajeno es un tema que reviste gran trascendencia, sobre todo cuando tratándose del derecho mercantil aparecen las figuras de los auxiliares del comerciante, y en especial la de los comisionistas y corredores.

En mi tesis de grado la labor de investigación, que fue ardua, se ha dirigido con singular énfasis al examen en primer lugar de las instituciones de la representación y del mandato, las cuales nuestra jurisprudencia nacional y la mayoría de las legislaciones mercantiles han mezclado con poca fortuna y desacierto al referirse a la figura del comisionista, permitiendo que éste actúe en nombre y por cuenta de otro, caso en el cual la labor del comisionista se desnaturaliza para dar paso a otra institución jurídica: la del mandatario con representación.

En mi tesis de grado se insiste en el punto de que la verdadera labor del comisionista lo es por cuenta ajena pero en nombre propio, criticando a las legislaciones que como la nuestra (art. 273 del Código de Comercio) mezclan los conceptos de comisionista y mandatario con representación. Posteriormente se hace un estudio y análisis profundo de la representación indirecta, a la cual corresponde la labor propia del comisionista, deslindando su actividad de la del simple corredor o mediador, el cual queda fuera del contrato resultante de su actividad, además de señalar con precisión las diferencias radicales que existen entre corredores y comisionistas.

Se realiza así un estudio comparativo de las legislaciones mercantiles de los diferentes países, llegándose a la conclusión de que la moderna doctrina italiana, plasmada en un código unificado de trascendentales proyecciones, es la que debería seguir nuestro país, como ya lo han hecho en Centroamérica las repúblicas de Honduras y El

Salvador, este último país en un reciente Código promulgado en el año de mil novecientos setenta.

El análisis de legislación comparada también ha servido para revelar que los Códigos de Comercio de España y México son los que, en el caso de Centroamérica con las excepciones apuntadas, han servido de base, para no decir transcripción casi literaria, de las normas mercantiles que fundamentan las figuras de comisionistas y corredores, naciendo así en forma innecesaria, la posible confusión que nuestros juzgadores han sufrido al apreciar las instituciones de la representación y el mandato, el contrato de comisión y el corretaje, y en última instancia, la distinción entre comisionistas y corredores.

Asimismo ha sido mi preocupación constante el señalar en la tesis de grado por la cual opto al título de Licenciado en Derecho, la labor de análisis profundo y serio que en los últimos tiempos han realizado nuestros máximos Tribunales de Justicia, algunos con acierto, otros en forma errónea en mi criterio, pero siempre demostrando que han estudiado profusamente los puntos de controversia que señalo en aquella.

El apéndice de Jurisprudencia que he puesto al final de mi trabajo, después de intensos meses de labor bajo la orientación y dirección del Dr. Fernando Mora Rojas, constituyen en última instancia, la demostración de la forma en que nuestros Tribunales han ido variando sus criterios, conteniendo todos los pronunciamientos sobre comisionistas y corredores han hecho los mismos desde el año de mil novecientos, hasta el año de mil novecientos setenta y uno.

Esta breve reseña, pues, esquematiza en forma simple la labor realizada a través de catorce meses de trabajo para finalmente culminar con la tesis de grado que espero presentar con éxito en el transcurso de los próximos días.

PROBLEMATICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

COSTARRICENSE

Odilón Méndez Ramírez.

Mediante el estudio de la problemática de la seguridad social costarricense se pretende dar una visión de conjunto de las condiciones y limitaciones actuales en que el Estado y sus instituciones realizan su labor en la prevención de los riesgos más importantes que afectan la vida del ser nacional, así como las posibilidades futuras de mejoramiento.

Es indudable que en el estudio general del ordenamiento jurídico que se remite a la prevención de los riesgos, se llega a la conclusión de que una parte muy importante de la sociedad costarricense queda desprotegida por no reunir la condición de asegurado o por estar en una zona donde no llega la acción benefactora de la Caja Costarricense de Seguro Social.

La anterior situación discriminatoria induce a pensar que es deber del Estado reexaminar su política económica, estableciendo los ingresos necesarios para extender definitivamente los servicios de protección a toda la población, y construir, así, una plataforma desde la cual cada persona pueda partir en sus realizaciones y a la cual pueda retroceder cuando fuere menester, en busca de asistencia médica, económica o de cualquier otra naturaleza.

La seguridad social, como se expone en el estudio a que hacemos referencia, no debe limitarse a ofrecer una simple ayuda económica o médica, sino que debe constituir un medio fundamental en el desarrollo de la personalidad humana, debe ser un instrumento que contenga los elementos esenciales que permitan la realización plena del hombre.

Nuestro sistema de seguridad social es insuficiente y no logra, en consecuencia, cumplir con los objetivos que se indican anteriormente; sin embargo representa un buen principio que debe servir

de cimiento para la creación de una base más sólida y universal que penetre con profundidad la naturaleza humana y sus necesidades, sin hacerla dependiente de su estructura.

La Caja Costarricense de Seguro Social debe ser reestructurada y el Estado asumir todas las obligaciones que le corresponden respecto de esta institución, a través de la creación de un ingreso parafiscal que asegure la financiación de este organismo social para el buen cumplimiento de todos y cada uno de los objetivos que debe satisfacer dentro de un extenso programa de seguridad social.

Los riesgos profesionales, actualmente a cargo del Instituto Nacional de Seguros, deben ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social, para evitar la duplicidad de funciones que conduce a un gasto excesivo e innecesario en una economía subdesarrollada como la nuestra, además de que, de este modo, los riesgos profesionales serían administrados con un criterio social en beneficio de los asegurados, y eventualmente de todos los ciudadanos.

Como la sociedad nuestra está estructurada de acuerdo con los principios del capitalismo, produce una situación permanente de desocupación, que amerita, además de la creación de nuevas fuentes de trabajo y un estudio profundo de este fenómeno desocupacional, el establecimiento de un seguro contra la desocupación, que sustituya el régimen del auxilio de cesantía que no cumple con los fines para los cuales fue instituido.

Los regímenes de invalidez, vejez y muerte, al igual que los de maternidad, enfermedad y orfandad, deben ser generalizados a toda la población, mediante las transformaciones pertinentes a un cambio tan profundo como el que se propone.

El establecimiento de un régimen de asignación familiar por parte del Estado requiere un estudio más intenso, atendiendo a los sectores que, de un modo o de otro, contribuyen al fortalecimiento del esquema económico nacional; esto, porque el traslado de la carga de la asignación al costo de producción, puede incidir directamente en la elevación del costo de la vida, circunstancia que va a reflejarse en la economía de todas las clases sociales de nuestro país, pero con mayor intensidad en aquellos estratos marginados que no cuentan con los privilegios de la clase burocrática.

En consecuencia, un régimen de seguridad social amplio debe contemplar una multitud importante de fenómenos que conjugados sabiamente, contribuyan poderosamente al desarrollo de un hombre equilibrado, capaz de construir en su mente y en la realidad, una sociedad futura con base en perspectivas de una civilización superior.

SUGERENCIA PARA UN REGIMEN SUSTITUTIVO DEL ACTUAL AUXILIO DE CESANTIA

Irene Montes de Oca Delgado.

El presente trabajo constituye un esfuerzo que lleva la ambición de recomendar la sustitución del actual auxilio de cesantía por un régimen más acorde con las necesidades económico-sociales de nuestro país.

Al inicio aparece un análisis de las distintas teorías en que la doctrina fundamenta la institución del auxilio de cesantía: Resarcimiento por daños y perjuicios, cláusula penal, sustituto del seguro de desempleo, derechos adquiridos en la empresa, indemnización por tiempo servido, etc.

Se presenta luego un análisis sobre la posibilidad de que el auxilio de cesantía solucione el problema social que origina el despido de trabajadores. Con el fin de conocer cuál es la realidad con respecto del cumplimiento del artículo veintinueve del Código de Trabajo, se realiza una investigación de campo entre los empresarios de los sectores industriales y comerciales del Valle Central. Esta investigación es bastante detallada; indica cuál es el criterio de los empresarios, el movimiento de personal en las empresas, la frecuencia de los reclamos ante los tribunales, la existencia de un fondo de reserva para cubrir el auxilio de cesantía, para citar los puntos de mayor relevancia.

Con fundamento en el estudio realizado se establecen las CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES que sugieren la sustitución del actual régimen de auxilio de cesantía por la integración de un Sistema Nacional de Seguro de Desempleo, manteniendo, complementaria, con algunas variantes, los derechos que actualmente concede, por este concepto, la legislación social.

La tesis contiene además un capítulo sobre derecho comparado, que trata sobre las diferentes soluciones que da la ley extranjera al problema que origina el despido de trabajadores. (Vgr. Argentina, México, Guatemala, Venezuela, España).

LA FORJA DE UNA NACION

El comercio exterior como factor de cambio social en la interpretación de la realidad costarricense.

Ricardo Quesada López-Calleja

La cual consta de unas 600 páginas, empastada en dos tomos y dividida así:

Título

Dedicatoria

Introducción

Prólogo

Método y propósitos de trabajo

Siete capítulos de desarrollo

Bibliografía

Anexos

Índice.

En la Introducción se da una visión de conjunto de la obra a la luz de la teoría más moderna en el campo del derecho, la antropología, la economía y la ciencia política. Tiene el propósito esta explicación de orientar al lector novato en este método y asuntos, para que comprenda de feliz manera el desarrollo histórico de nuestras instituciones, mitos, costumbres e idiosincrasia. Por el hecho de manejar muchos elementos de prueba y luego concretarlos en conclusiones parciales y finales, una primera lectura no basta y esto es necesario advertirlo desde el principio.

En el prólogo expongo mis puntos de vista filosóficos relativos a la formación y perspectiva de nuestra Patria dentro del contexto de América Latina.

A continuación se exponen los métodos de trabajo empleados en la investigación y los propósitos que con esto se persigue.

CAPITULO PRIMERO

Se explica la razón de ser de la mentalidad costarricense, producto de una suma de complejos factores, que aliena la realidad nacional y nos impide un desarrollo consecuente con nuestras necesidades y posibilidades.

En vista de que nuestra Historia empieza con la formación de las nacionalidades aborígenes, y no como se nos impuso por obra y gracia del imperialismo español, desde la llegada de Cristóbal Colón a nuestro país, la obra investigativa arranca desde las culturas aborígenes.

La investigación fue centralizada en la sección norte del litoral pacífico, en vista de lo amplia y compleja que es esta tarea. En todo caso y para los propósitos que se buscaba, la prueba es suficiente y definitiva.

CAPITULO SEGUNDO

El mundo aborigen se presenta en todas sus facetas y se establece como nuestra nacionalidad; es el fruto de una suma cultural muy vasta, con organización social, económica y jurídica altamente desarrollada.

La investigación deparó considerables sorpresas en este campo y obliga a revalorar absolutamente la importancia del mundo aborigen en su influencia sobre nuestra cultura actual.

En el capítulo cuarto se analizan las consecuencias de la irrupción del imperialismo español en Costa Rica y el fenómeno deculturante-aculturante que con este fenómeno se produjo. En el capítulo quinto, la reinterpretación de los sucesos que culminan en la independencia; del patriarcado republicano y su confrontación con el aparato eclesiástico; el desarrollo del cultivo del café hasta llegar al incremento de la ganadería permiten explicarse la aparición de una élite dominante la cual genera una legislación que favorece ampliamente a sus intereses clasistas.

En el capítulo sexto, también en la etapa republicana, presentó experiencias personales en el campo del comercio exterior, iniciadas en 1956 y que terminaron en abril de 1970. A propósito de estas actividades fue necesario redactar y lograr la aprobación de una legislación especial que amparara el comercio con nuevos mercados.

En este capítulo se expone un Plan de Producción y un Proyecto de creación de un Ministerio de Comercio Exterior, al igual que varios Tratados, Acuerdos de Pagos, Bancarios, Amistad y Navegación que negocié con varios países europeos.

En el capítulo sétimo se exponen las perspectivas futuras en la lucha contra la dependencia política, económica y cultural que hoy aquejan a nuestra Patria.

En la bibliografía se da noticia de las 250 obras consultadas. La parte de Anexos abarca unos 100 documentos de prueba relativos al texto de la obra investigativa.

Hasta aquí la exposición monográfica que espero sea de su satisfacción.

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE PROTOCOLO PARA MANEJAR EN FORMA FLEXIBLE EL ARANCEL CENTROAMERICANO DE IMPORTACION

Mario A. Quintana Musmanni

En este trabajo se indican las causas y antecedentes que llevaron a los órganos de la integración económica centroamericana, y a los Estados participantes, a promover los estudios y la elaboración de un proyecto de Protocolo al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación a efecto de poder manejar en forma flexible el arancel centroamericano de importación. Asimismo se estudian los objetivos de dicho proyecto.

En forma de anexo se incluye literalmente el texto del proyecto.

La tesis hace un análisis del significado que tendría dentro del marco legal del programa de integración centroamericana la adopción del proyecto y su formalización como instrumento legal. Dicho análisis abarca no sólo el punto institucional del esquema integracionista y su mecánica, sino también su significado como muestra de la voluntad política de los Estados participantes en avanzar a estadios superiores en su unidad económica, y en ir dándole al proceso un mayor carácter compulsivo y comunitario en contraposición a las características de proceso voluntario e internacional que predominan en la actualidad. Básicamente se estudia la ampliación y clarificación de las facultades del Consejo Económico Centroamericano, del Consejo Ejecutivo, y de algunos de los otros órganos menores del proceso. En cuanto a los instrumentos legales de la integración se analizan los efectos de creación, ampliación y modificación que la posible adopción del "flexibilizante" implicaría para el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación, al Convenio sobre el Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y sus respectivos protocolos.

En virtud de que el flexibilizante implica la graduación de los aforos uniformes centroamericanos de importación dentro de lí-

mites máximos y mínimos, y dentro de ciertos criterios de oportunidad, fijados en el proyecto, por parte del Consejo Económico Centroamericano, se plantea directamente un problema de delegación de funciones propias de los poderes nacionales de los Estados contratantes a favor de un órgano comunitario, y a la vez un problema de derecho fiscal en cuanto a que la materia impositiva se encuentra reservada a la ley. Así en las tesis se estudian estos aspectos, y el autor sostiene que no existe impedimento constitucional para la adopción del proyecto. Se incluyen dentro del trabajo algunos antecedentes, principalmente uno de carácter centroamericano.

Por último este estudio termina con una propuesta de modificación a algunos artículos del proyecto de protocolo para aplicar en forma flexible el arancel centroamericano a la importación, y se aportan algunas conclusiones, básicamente referentes a la imposibilidad de mejorar el estado actual del proceso integracionista si no existe una verdadera voluntad política de los Estados de solucionar el problema y dar su acatamiento a las disposiciones legales que enmarcan dicho proceso.

LOS PARTIDOS POLITICOS EN LA LEGISLACION COSTARRICENSE

Luis Adrián Quirós Carmona

En una democracia, y desde luego en la nuestra, los partidos políticos nacen como una respuesta a la búsqueda del procedimiento para escoger a los gobernantes. Estas instituciones aparecen en nuestro país a fines del siglo pasado e inicios del presente. Como respuesta a esa realidad socio-política, poco a poco se fue forjando una Legislación que los fue institucionalizando; institucionalización que se consolidó definitivamente en 1946.

La tesis, previo un ligero enfoque doctrinario de esas instituciones, efectúa una reseña de la legislación dicha, para desembocar en un análisis y crítica de la Legislación vigente que rige la materia: artículos 96 y 98 de la Constitución Política; Título Cuarto, Capítulo Único del Código Electoral y Título Décimo, de la Deuda Política, Capítulo Único de ese mismo Código; específicamente en lo que se refiere a la Constitución, estatutos, organización, inscripción y financiación de los partidos políticos, llegando a la conclusión de que se hace imprescindible una transformación total de nuestra Legislación en materia de partidos políticos. Como lógico corolario se exponen algunas ideas sobre las bases en que tal transformación puede llevarse a cabo.

HACIA UNA NUEVA CONCEPCION DE LAS FUNDACIONES EN EL MEDIO COSTARRICENSE

Arturo Ramírez Fonseca

A finales del siglo pasado, el ilustre ciudadano Rafael Barroeta Baca, hombre de gran visión, constituyó por testamento la primera fundación que apareció en nuestro país para beneficiar a los jóvenes que desearan seguir estudios superiores y que no tuvieran los medios económicos adecuados para ello. En la segunda mitad del siglo veinte, dos grandes ciudadanos costarricenses, conscientes de las vicisitudes de la vejez y la falta de adaptación de estas personas al medio que se vive, decidieron fundar lo que conocemos con el nombre de "Hogar para Ancianos Alfredo y Delia González Flores"; fundaciones que tienen en común el ser testamentarias.

A pesar de los nobles propósitos de ambas fundaciones, desde que iniciaron el desarrollo de los fines establecidos por sus fundadores en los testamentos respectivos, han tenido que resolver serios conflictos y situaciones contradictorias, por carecer nuestra legislación por mucho tiempo de una regulación adecuada para este tipo de personas jurídicas. Para subsanar parcialmente este problema, los entes mencionados han tratado de regirse de acuerdo con la voluntad del fundador, norma suprema de este tipo de instituciones.

A pesar de esta solución, su funcionamiento no ha sido lo más conveniente para realizar los objetivos propuestos por los institutores, ya que en muchos casos los administradores de estas "personas" han interpretado erróneamente lo querido por los fundadores, haciendo en la mayoría de los casos inoperante su voluntad.

Así las cosas, en 1972 el Ministerio de la Presidencia presentó a la Asamblea Legislativa un proyecto de ley conocida actualmente como "Ley de Fundaciones", que a pesar de regular el funcionamiento de este tipo de entes, no es lo más adecuado; ya que deja por fuera una serie de elementos que impiden el buen funcionamiento de estas instituciones benéficas.

Para solucionar este problema, lo que debe de hacerse es reformar esta ley, en el sentido de que contenga sólo normas que permitan al fundador elasticidad para organizar al ente y al Poder Ejecutivo el reglamentarlas.

Estos problemas, unidos a la escasez del patrimonio de las fundaciones han hecho aparecer en la actualidad una serie de conceptos para agilizar las fundaciones y dotarlas de los medios económicos adecuados para llevar a cabo sus objetivos. Para ello, se ha creado un nuevo tipo de institución benéfica llamada "Fundación-Empresa", dándole al ente los medios económicos necesarios para llenar su finalidad e incrementar su patrimonio, permitiéndole así cumplir la voluntad del fundador o fundadores.

Siendo actualmente la escasez de recursos económicos de un gran número de individuos el factor principal de los problemas socioeconómicos, sería recomendable adaptar la legislación vigente de estos entes a la de empresa fundacional y ayudar así al desarrollo socioeconómico de nuestros pueblos.

EL PROCESO EJECUTIVO DEL DELITO

Juan Rafael Rivera Quirós

El delito para producirse, no nace a la vida jurídica como una unidad en determinado momento, sino que para su formación es necesario que recorra un largo camino, desde el pensamiento criminal, llamado extapa interna, hasta su exteriorización o etapa externa.

Ese recorrido del delito, de la ideación a la consumación, es el llamado *Iter Criminis* o El Proceso Ejecutivo del Delito.

La etapa interna está formada por las fases de Ideación, Deliberación y Resolución, situaciones estas que se dan en la siquis del hombre, por ser el único ente capaz de querer, pensar y de voluntad; siendo abundante la doctrina, en cuanto determina que la mayoría de las situaciones jurídicas prevalecientes en esta etapa, son acciones impunes, pues el Derecho Penal no puede actuar en el mundo de las ideas ni donde no se logre determinar en forma eficaz la intención del transgresor de la norma penal.

La etapa externa está formada por los actos preparatorios (comprar el arma homicida, preparar el veneno para la posible víctima), actos ejecutivos (comenzar a robar, empezar a violar); y, los actos consumativos (cuando la conducta del agente encuadra, en toda su extensión, con el contenido típico de una norma penal).

Cualquier delito, en su proceso de ejecución perfectamente realizado, recorre esas dos etapas fundamentales; pero, las conductas delictivas en su devenir, presentan lo que podríamos llamar las ejecuciones anormales de los delitos, que ocasionan figuras como el delito putativo, el delito frustrado, el delito imposible, la tentativa y otras cuantas figuras más, temas estos que tienen necesariamente que ser tratados por el jurista, a fin de dar una visión clara de la formación del *Iter Criminis*.

EL SEGURO DE AUTOMOVILES

Manuel Sánchez Zamora

La investigación consiste en un análisis jurídico de la actividad aseguradora en Costa Rica, referida a un seguro concreto: el seguro de automóviles.

En primer término se realiza un estudio histórico del seguro en general para ubicar la institución objeto de análisis.

Luego se realiza un estudio del seguro en general, considerando los elementos de contrato de seguro, las características del mismo y todos los conceptos involucrados en el seguro para facilitar la comprensión de los conceptos finales del trabajo.

Continúa la tesis con el desarrollo del seguro de responsabilidad civil voluntario. En este capítulo se estudian los caracteres diferenciales de esta modalidad de seguro. Los conceptos que aquí se desarrollan están ilustrados con fallos de los Tribunales de Justicia del país. También se incluyen las resoluciones administrativas que sobre la materia ha expuesto el Departamento Legal del Instituto Nacional de Seguros.

Un aspecto importante de la tesis es el análisis sistemático del seguro obligatorio de responsabilidad civil para automóviles, que contiene la ley de Tránsito. Se estudian las ventajas que desde el punto de vista social tiene esta institución.

La comparación de ambas modalidades de seguro; a saber, el seguro facultativo de automóviles y el seguro obligatorio de responsabilidad, desde el punto de vista de la responsabilidad del agente es interesante, puesto que implica el análisis de dos sistemas de responsabilidad, el sistema tradicional de responsabilidad aquiliana o extracontractual y el sistema que introduce la Ley de Tránsito de Responsabilidad por riesgo creado. Se destaca en este punto la incorrecta redacción de la Ley de Tránsito en cuanto a responsabilidad se refiere, puesto que en su articulado incluye ambos tipos de responsabilidad civil, con la consiguiente inseguridad jurídica.

También se estudia en este trabajo el Fondo Nacional de Garantía de Accidentes de la Circulación como una institución de gran utilidad social, puesto que su función consiste en dar la pro-

tección perseguida por la Ley de Tránsito, en los casos o para el evento de que el Seguro Obligatorio no brindara la protección requerida.

Por último se da un capítulo de conclusiones en las que se expone la necesidad de unificar la Ley de Tránsito, eliminando de su articulado el artículo 40 que introduce el sistema de la responsabilidad aquiliana y cambiarlo por una norma que contenga la responsabilidad objetiva.

Asimismo se recomienda la utilidad de crear el Fondo Nacional de Garantía para los Accidentes de la Circulación con base en el estudio realizado.

El anterior es el resumen de la tesis de grado del alumno Manuel Sánchez Zamora, titulada "El seguro de automóviles".

LOS ALCANCES Y LIMITES DE LA ACCION DEL ESTADO A TRAVES DEL ARTICULO 50 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COSTA RICA

Pedro J. Segares Masís

El presente tema pretende analizar la participación del Estado, principalmente por medio de la actuación legislativa, en el proceso organizativo, estimulativo y distributivo de la riqueza de la producción nacional.

La tesis se compone de una parte teórica y una práctica. En la primera, se analizan los aspectos doctrinarios e históricos referentes al artículo 50 de la Constitución, objeto del presente estudio. Primeramente, se desarrollan los antecedentes históricos del indicado artículo; luego el concepto moderno de la Constitución y la clasificación de las normas constitucionales. También, se definen los principios del Estado de Derecho y del Estado intervencionista a la luz de los principios del sistema de la Democracia representativa.

En la segunda parte, o sea, en lo que refiere a las leyes específicas dictadas por la Asamblea Legislativa, de contenido social y económico, se escogieron las más importantes, y de mayor repercusión nacional en los aspectos indicados atrás. También, éstas reflejan en mayor grado los términos organizar, estimular la producción y la distribución de la riqueza, señalados por el artículo 50. Las leyes desarrolladas son: el decreto de nacionalización bancaria, Ley de Planificación, las Leyes Impositivas, Ley de Asignaciones Familiares y la Ley de Desarrollo y Protección Industrial. En realidad se prefirió desarrollar estas cinco leyes en forma más completa y detallada que hacerlo con más pero apenas superficialmente. Las hipótesis principales a probar por medio de la actuación legislativa y también ejecutiva referente a su actuación en el proceso planificativo nacional a través de las leyes mencionadas son: a) Que el Estado costarricense interviene activamente organizando y estimulando la producción y distribuyendo equitativamente la riqueza; b) Que el artículo 50 de la Constitución es una norma poco actuada a pesar de que al amparo se ha dictado una profusa legislación de tipo social y econó-

mico; c) Que Costa Rica en la actualidad **es** simultáneamente un Estado de Derecho y Estado intervencionista; **d)** La justificación de la intervención del Estado en el proceso **productivo** nacional y de distribución de la riqueza a fin de solucionar **los** conflictos sociales.

Por último, cabe mencionar que se **analiza** el Plan Nacional de Desarrollo como política única y racional del Estado costarricense en el período que va de 1974 a 1978.

LA JURISPRUDENCIA COMO FUENTE DE DERECHO Y LAS DISTINTAS CONCEPCIONES DE LA FUNCION JUDICIAL

Fernando Trejos Zúñiga

Este trabajo hace un estudio de las distintas fuentes del derecho, con el objeto de ubicar a la jurisprudencia. Llega a la conclusión de que la jurisprudencia es tanto fuente material —inspiradora de normas— como fuente formal —creadora de normas—. Le da a la jurisprudencia el carácter de fuente formal no escrita; hace notar que la jerarquía de cada norma jurisprudencial sólo puede determinarse analizando cada una de las normas; y analiza también a la jurisprudencia como medio de expresión de las demás fuentes formales y materiales.

Hace también la tesis un análisis de las distintas concepciones de la función judicial, tanto de la concepción mecánica inspirada en la escuela exegetica francesa, como de la concepción creadora por la que abogamos. Mediante un estudio que se hace investigando el criterio de 37 funcionarios judiciales, se llega a la conclusión, después de entrevistarlos y analizar sus sentencias, de que en nuestro país predomina la concepción mecánica; y se demuestra que los resultados que se observan en los funcionarios partidarios de la concepción creadora, son más positivos, más lógicos y más justos. Se observó, sin embargo, un cierto despertar hacia la concepción creadora de parte de los funcionarios más jóvenes, y una influencia clara de ciertos funcionarios de tribunales superiores que se manifiestan partidarios de la concepción creadora.

Quedó también demostrado en este trabajo, que la jurisprudencia se comporta en la práctica como obligatoria, y justificamos esta realidad por cuanto hace posible la realización de la seguridad jurídica. Pero por otro lado analizamos la necesidad de que la jurisprudencia participe del proceso evolutivo del derecho. Estos dos últimos estudios nos plantearon un problema que se presenta, ya que existe una marcada incompatibilidad entre la necesidad de mantener la seguridad jurídica, y la necesidad de que la jurisprudencia participe del proceso evolutivo del derecho. Dimos una posible solución al problema, proponiendo lo que podríamos llamar el "principio de la irretroactividad de las normas jurisprudenciales", ya que conside-

ramos que sólo mediante el desarrollo de instituciones jurisprudenciales que regulen la creación de estas normas que emanan de la función judicial, se puede lograr que las instituciones y los conceptos jurídicos se perfeccionen, pero siempre procurando la realización de los valores jurídicos fundamentales, que son la razón de la existencia del Derecho.

ABANDONO Y DEPOSITO DE MENORES DE EDAD

Luis Fernando Vega Benavides

Ante el movimiento que en los últimos años se ha iniciado en nuestro país, tendiente a revisar la legislación familiar, hemos sentido la necesidad de estudiar con alguna profundidad dos instituciones de gran importancia y que en cierta forma han pasado desapercibidas en ese movimiento de estudio del derecho familiar patrio. Ellas son el abandono y el depósito de menores de edad.

Por otro lado, el lamentable fenómeno social del abandono de infantes, lejos de ir desapareciendo de nuestra sociedad, día con día aumenta en intensidad.

Para enfrentarse a ese abandono, nuestro ordenamiento positivo cuenta con las siguientes instituciones jurídicas: (a) la declaratoria administrativa de estado de abandono; (b) el depósito de menores, decretado tanto en la vía judicial como en la vía administrativa; y (c) la adopción. De esos institutos hemos excluido el de la adopción, por cuanto su objetivo de asemejar la filiación la aparta radicalmente de los otros institutos mencionados.

Dentro de la materia que es objeto de nuestro estudio, el abandono tiene como tarea esencial, el servir de antecedente a comprobar para hacer procedente el decreto de depósito, surgiendo aquél como consecuencia del incumplimiento de los deberes que el ejercicio de la patria potestad impone a sus titulares; y en el caso de los tutores, depositarios y simples guardadores, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones que tal cargo exige a quienes lo desempeñan.

En cuanto al depósito, éste puede obtenerse tanto por la vía judicial como por la vía administrativa, a través del Patronato Nacional de la Infancia, institución autónoma encargada por la Constitución de velar por la defensa del menor y la madre. Sin embargo, esta última posibilidad se estableció con la promulgación de la actual Ley Orgánica de esa institución en el año de 1964.

El depósito judicial tiene como característica el terminar con la patria potestad de los padres del depositado, a la vez que habilitar a los depositarios en el ejercicio de los derechos y obligaciones

inherentes a la misma. En tal sentido, las atribuciones de los depositarios se distinguen en muy poco de las de los padres del menor.

El depósito administrativo, según la tesis que nosotros proponemos, tiene la virtud de suspender el ejercicio de la patria potestad, que será ejercida mientras el menor se mantenga en tal estado por el Patronato Nacional de la Infancia. Ese depósito es un acto administrativo que como tal debe ser estudiado también a la luz de los principios que informan el derecho público y las actuaciones de la Administración.

Finalmente proponemos nosotros la supresión del depósito judicial por considerar que cada día tiene menos aplicación; que las amplias atribuciones que al depositario le confiere pueden devenir más bien en perjuicio del propio menor; y porque la función administrativa desplegada por el Patronato en esa materia, se adecúa mejor a la prontitud y ductibilidad que los procedimientos deben tener en punto a los problemas relativos a la infancia en abandono. Por otro lado, dicha institución cuenta con una experiencia vastísima en esa materia y la organización con que cuenta la señala como de lo más competente para conocer con exclusividad de la infancia abandonada.

SPINOZA Y LA FILOSOFÍA DEL DERECHO

Eggenery Venegas Villegas

El objeto de este trabajo ha sido un estudio acerca, fundamentalmente, del pensamiento jurídico de Baruch Spinoza. Para llegar a situarnos dentro del contexto de la filosofía del derecho en el pensamiento de Spinoza el método a seguir ha sido el siguiente: en primer lugar hemos planteado hasta donde nos ha sido posible, y dentro de las limitaciones que impone el cuestionamiento del problema mismo, lo que significa Filosofía, en un sentido muy amplio y general; luego, hemos tratado de situar a la Filosofía del Derecho, entendida como una filosofía particular, la cual sin embargo encuentra fundamento y justificación, en tanto y en cuanto, sus preguntas se dirijan en sentido semejante y traten de encontrar respuestas semejantes, a como lo hace la Filosofía. Es decir, si bien la Filosofía del Derecho debe ser entendida como una rama particular de la Filosofía General de los problemas que plantea la Filosofía del Derecho y el ámbito de que se ocupa; en otros términos, por considerar el derecho como una expresión esencialmente humana; viene la Filosofía del Derecho a importar un carácter de universalidad paralelo al de la Filosofía General.

Una vez que hemos entrado en los problemas de la Filosofía del Derecho, nuestro siguiente punto de estudio lo constituye el pensamiento filosófico de Baruch Spinoza, en ese sentido nos hemos ocupado de los dos problemas que consideramos centrales dentro de su pensamiento, a saber: su concepción del mundo y su antropología. Consideramos que el análisis del mundo y del hombre en Spinoza son los temas centrales de su concepción filosófica general y la base para poder entender cualquiera de los otros aspectos de su filosofía.

Teniendo idea de lo que es el mundo y de lo que es el hombre para Spinoza, el problema siguiente que hemos tratado, es el correspondiente a los antecedentes de la concepción jurídica de Spinoza, para ello hemos utilizado principalmente dos corrientes de pensamiento filosófico-jurídico, en las cuales nos parece encontrar las raíces de la stesis filosófico-jurídicas espinocianas; ellas son por un lado el pensamiento estoico, y por otra parte el pensamiento de Tomás Hobbes, a través del estudio que hemos hecho a propósito del pensamiento de Hobbes y de los estoicos concluimos en que gran par-

te de los principales problemas que Spinoza plantea en su Filosofía del Derecho, surgen de la influencia que pudo haber recibido tanto de los estoicos como de Hobbes. Vistos los antecedentes del pensamiento filosófico-jurídico de Spinoza, nos situamos de lleno dentro de la concepción del Derecho en Spinoza, la cual hemos analizado desglosando una serie de aspectos que constituyen dicha concepción; es así como nos hemos ocupado del Derecho Natural, del Estado de Naturaleza, de la teoría del Pacto, de la constitución de la Sociedad Civil, de la aparición del Derecho Civil, del problema de la Libertad y de la Justicia; cada una de estas cuestiones es parte de un todo, de la cuestión fundamental que nos hemos propuesto investigar en este trabajo: el concepto de derecho en Spinoza. El hecho de que tomáramos por separado el estudio de cada una de esas partes constitutivas del concepto de derecho, obedece más que todo a una cuestión de método, ya que todas ellas son una consecuencia de la otra, por ser como lo dijimos parte de una concepción general, la concepción del Derecho en Spinoza.

Ya situados dentro de la concepción jurídica de Spinoza, como un aparte de investigación y como conclusión del trabajo realizado, nos ocupamos de situar la trascendencia de la tesis jurídica de Spinoza, allí nos encontramos principalmente con un problema que constituye el punto central de ese análisis y de nuestras conclusiones: la concepción spinociana de que el derecho principalmente es fuerza; en ese problema centramos toda la atención en cuanto a que ese es el punto principal y original del aporte de Baruch Spinoza a la Filosofía del Derecho.

ALGUNOS ASPECTOS DE LA REPRESENTACION POLITICA LEGISLATIVA EN COSTA RICA

Manuel Enrique Ventura Robles.

Consta ella de introducción, cuatro capítulos de desarrollo y conclusión. Es de hacer notar que cada capítulo consta también de su propia conclusión, y al final de la tesis, añado datos complementarios de interés para el desarrollo mediante cuatro apéndices.

En el primer capítulo fundamento doctrinalmente, la noción de Derecho que me sirvió de base para realizar el trabajo, y además hablo del derecho constitucional, las instituciones políticas y de la importancia que en Costa Rica tiene el Poder Legislativo.

El capítulo segundo lo dedico a hablar de la representación popular y de las diversas doctrinas que existen de la representación popular. También analizo el artículo 106 de la Constitución Política a la luz de la doctrina de la representación popular y describo, analizo y critico el sistema de elección de los diputados que existe en el país, las clases de diputados que existen y los asuntos que conocen.

En el capítulo tercero hago un cuidadoso estudio de la opinión que sobre el primer párrafo del artículo 106 de la Constitución Política tuvieron los constituyentes del 49. También clasifico y analizo los diversos argumentos o teorías de que hicieron uso para exponer su manera de pensar.

HOMICIDIOS CALIFICADOS

José Luis Zepeda Aguilar.

Tiene como finalidad hacer un análisis de las distintas modalidades de tales homicidios, no sin antes exponer en forma breve el delito de homicidio que es el género del tipo cuestionado en este desarrollo para poder conducir el análisis con la logicidad y el mayor rigor metodológico posible, al núcleo central que en este caso lo constituyen los diferentes homicidios calificados.

He considerado de singular interés formular en varias partes del desarrollo de la investigación, aspectos de derecho comparado entre la Legislación costarricense y la salvadoreña, con el objeto de obtención de reformas penales que puedan ser de generosos beneficios en nuestras respectivas comunidades.

Los homicidios calificados que analizo son los comprendidos en los artículos 112 del Código Penal costarricense, 354 y 356 del Código Penal salvadoreño.

Hago en el desarrollo de la investigación comparaciones y refuerzo mis conclusiones con jurisprudencia de los dos países.

Los homicidios calificados expuestos y analizados a través de esta labor, son los siguientes:

- 1) Homicidio calificado por relaciones de parentesco.
- 2) Homicidio calificado por el modo de realizarlo.
- 3) Homicidio calificado por el medio que se emplea para cometerlo.
- 4) Homicidio calificado por los medios catastróficos que causan grandes estragos.
- 5) Homicidio calificado por la conexión ideológica de medio a fin.
- 6) Homicidio calificado por el móvil que determina a matar.

Al final de la exposición y en el capítulo correspondiente a las conclusiones hago notar mi conformidad con el Código Penal de Costa Rica, por considerarlo mejor orientado y acorde con los adelantos modernos de la ciencia penal; no obstante algunos inconvenientes que en el mismo capítulo enumero.

INDICE

	Pág.
IN MEMORIAM	13
NOTA	15
CURRICULUM VITAE	17
PRESENTACION <i>Dr. Jorge Enrique Romero Pérez</i>	19
ENSAYOS:	
Institor o factor como alter nos económico del empresario <i>Dr. Fernando Mora Rojas</i>	23
La figura del contrato administrativo <i>Dr. Eduardo García de Enterría</i>	39
La decadencia de la cultura antigua <i>Max Weber</i>	69
El contrato administrativo en el derecho francés <i>Gr. Mario Torán</i>	91
Primera aproximación a una nueva práctica en trabajo social <i>Lics. Florisabel Ramírez</i> <i>Marta E. Odio</i>	123
El Aborto <i>Est. Gilda Ortiz Vaglio</i>	149
La prohibición de la "Reformatio in Peius" en el Código Procesal Penal <i>Dr. Francisco Castillo González</i>	183
La acumulación de acciones y de autos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la República de Costa Rica	211
Algunas anotaciones sobre la sociología del derecho <i>Dr. Jorge Enrique Romero Pérez</i>	257
Tesis de Licenciatura en Derecho (1974)	351